

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE COMISIONES Y LICENCIAS A PROFESORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

Los presentes criterios se enmarcan en lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM y se emiten con objeto de adecuar lo señalado en dicho ordenamiento a las necesidades académicas del Bachillerato del Colegio, en lo que se refiere al otorgamiento de comisiones y licencias del personal académico.

Disposiciones generales

A. Toda solicitud de comisión o licencia de profesores deberá presentarse ante el Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, a través del Director del Plantel que corresponda, acompañada de la documentación que la respalde. El Director del Plantel la enviará al Consejo Técnico junto con la opinión sobre la pertinencia de su autorización, de acuerdo a la legislación universitaria.

Tratándose de comisiones, éstas deberán señalar cómo pueden contribuir al desarrollo de la docencia.

B. La solicitud deberá ser entregada al Director de la dependencia por lo menos con 35 días hábiles de anticipación a la fecha en que el profesor solicite ausentarse de sus funciones, salvo el caso señalado en el numeral 6 inciso c) de estos Criterios. El Director de la dependencia deberá tramitarla dentro de los cinco días hábiles siguientes.

C. El otorgamiento o prórroga de comisiones o licencias sólo se concederá de acuerdo con los tiempos señalados en estos Criterios.

D. El profesor solicitante no podrá separarse del servicio sin la aprobación del Consejo Técnico, salvo que se presenten circunstancias excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor que así lo justifiquen, a juicio del Director del Plantel o cuando las licencias o comisiones tengan una duración no mayor de dos semanas. En estos casos, el profesor podrá separarse del servicio, previa opinión favorable que emitan, por escrito, el titular de la Secretaría General del Colegio y el de la dirección correspondiente, así como el presidente y dos miembros de la Comisión Permanente de Asuntos del Personal Académico, en el entendido de que tales solicitudes se deberán presentar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Técnico.

E. Con el fin de no entorpecer las actividades académicas de los alumnos, deberá buscarse que el inicio de la comisión o licencia coincida con el inicio del semestre escolar.

No se autorizará comisión o licencia cuando pretenda iniciarse en las últimas ocho semanas del calendario escolar vigente, ni se autorizará la reintegración del interesado en el mismo periodo. Por consiguiente, la solicitud respectiva deberá presentarse con 35 días hábiles antes del inicio del semestre escolar, salvo en los casos previstos por los incisos a), b) y c) del artículo 97 del Estatuto del Personal Académico y numeral 6 inciso c) de estos Criterios.

F. Cuando una comisión o licencia se inicie en época de clases, el profesor deberá entregar, a la Secretaría Académica junto con su solicitud, los siguientes documentos de cada uno de los grupos que pretende dejar vacantes:

1. La información de los contenidos cubiertos del Programa Institucional vigente.
2. Los criterios y registros de evaluación.
3. Una relación de los trabajos que estén pendientes de entregar por parte de los alumnos y las fechas en que deberán entregarse.

Lo anterior tiene como objeto que el Secretario Académico proporcione la documentación mencionada al profesor suplente, para aminorar los efectos a que diere lugar el cambio. El Director del plantel informará por escrito a la Comisión de Asuntos del Personal Académico sobre el cumplimiento de esta disposición.

I. COMISIONES

1. Con fundamento en el artículo 95 b) del Estatuto del Personal Académico, se podrá comisionar al personal académico para realizar trabajos, estudios o investigaciones en otras dependencias de la UNAM o en otras instituciones educativas, siempre y cuando su participación, a juicio del Consejo Técnico, pueda contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación en el Colegio.

Para tal efecto, el Director de la dependencia o institución solicitante y el profesor deberán presentar la petición respectiva, debidamente fundamentada, acompañada de un plan de trabajo que especifique la contribución de las actividades propuestas al enriquecimiento académico del profesor y del Colegio.

Al autorizar estas comisiones, el Consejo Técnico requerirá a la dependencia o institución solicitante el compromiso de otorgar los créditos correspondientes al Colegio en aquellas publicaciones, investigaciones, trabajos y eventos académicos en los que participe el profesor comisionado.

Asimismo, el Consejo Técnico verificará que exista un reconocimiento, por escrito, del compromiso de reciprocidad que se establezca con las dependencias de la UNAM o de otras instituciones en las que se vaya a cumplir la comisión.

El profesor que disfrute de una comisión deberá presentar al Consejo Técnico, con 35 días hábiles antes del vencimiento de la misma, un informe parcial de sus actividades avalado por la máxima autoridad de la dependencia donde estuvo comisionado.

Con fundamento en el artículo 95-b del EPA la duración de estas comisiones no podrá exceder de dos años, susceptibles de prórroga en casos excepcionales, por un año más, cuando a juicio del Consejo Técnico, el desempeño académico del profesor y los beneficios para el Colegio lo justifiquen.

La excepcionalidad para conceder la prórroga será acordada por el Consejo Técnico, conociendo la justificación que el profesor haga, a partir del informe que presente sobre los años ya concedidos.

2. Con fundamento en el artículo 96 del Estatuto del Personal Académico, podrán autorizarse comisiones con goce parcial o total de salario al personal académico que haya obtenido beca para realizar estudios de posgrado, siempre y cuando éstos contribuyan a mejorar la práctica docente en las materias que el interesado imparte en el Colegio.

Para tal efecto, el profesor deberá presentar junto con su petición, los documentos que prueben que ha obtenido una beca para realizar estudios en institución educativa nacional o extranjera, de reconocido prestigio académico, el plan de estudios y el proyecto de trabajo, así como la fundamentación de la pertinencia y la conveniencia de los estudios propuestos para mejorar su formación disciplinaria y pedagógica, con el propósito de enriquecer su práctica docente en las materias que imparte.

Estas comisiones podrán tener una duración de un año escolar y podrán prorrogarse hasta por un año más, siempre que el interesado entregue, con 35 días hábiles antes del vencimiento, los

documentos oficiales que prueben un desempeño académico satisfactorio, así como los correspondientes a la renovación de la beca.

El personal académico que goce de este beneficio deberá atender, al menos, un grupo de clases durante la comisión, para continuar con su desarrollo docente, salvo que sus actividades académicas se realicen fuera del área metropolitana o esté inscrito en la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior (MADEMS) de la UNAM.

3. Cuando un profesor haya disfrutado de comisiones para realizar estudios, el Consejo Técnico establecerá si procede otorgarle otra de manera inmediata, considerando las necesidades académico-institucionales.

II. LICENCIAS

4. El profesor que solicite licencia para dictar cursillos o conferencias en otras instituciones académicas y para asistir a reuniones culturales, en los términos que señalan los incisos b) y c) del artículo 97 del Estatuto del Personal Académico, podrá gozar de dicha licencia hasta por dos semanas en un semestre. El interesado deberá presentar la constancia correspondiente y especificar las fechas en que repondrá las clases en sus grupos.

5. Se concederá licencia al profesor que haya sido designado o elegido para desempeñar un cargo público de importancia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 97, inciso e) del Estatuto del Personal Académico:

- a) Para desempeñar un cargo de elección popular, tratándose de los propietarios; o bien, de los suplentes, pero, única y exclusivamente cuando ejerzan efectivamente el cargo.
- b) Para desempeñar cargos cuya designación directa sea competencia legal del Presidente de la República.
- c) Para desempeñar cargos cuya designación, por las instancias competentes, esté legalmente condicionada a la propuesta que formule el titular de alguna esfera de gobierno: federal, estatal, municipal o del gobierno del Distrito Federal.

En estos casos el profesor deberá presentar la documentación que acredite tanto su designación o elección como el ejercicio de su cargo.

d) Para desempeñar alguna labor directa de coordinación en:

- Instituciones públicas de carácter nacional cuyos fines sean los mismos que los establecidos en el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la UNAM.
- Otras instituciones públicas, siempre y cuando el Consejo Técnico, antes de conceder la licencia, considere que las actividades a realizar pueden generar un impacto académico significativo en la dependencia de adscripción del integrante del personal académico que la solicita, o en la propia UNAM; o bien, coadyuvar a la consecución de los mismos fines consagrados en el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la UNAM.

El profesor deberá entregar con la solicitud de licencia, el nombramiento oficial correspondiente y, en su caso, justificar por escrito cómo su actividad incidirá en el desarrollo académico de la dependencia de adscripción o en la propia UNAM, o cómo contribuirá a la consecución de los mismos fines consagrados en el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la UNAM.

En todos los casos la licencia se otorgará sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las funciones del cargo para cuyo desempeño fue solicitada, el cual no podrá exceder de seis años, periodo que, en ningún caso, será considerado como tiempo efectivo de servicios a la UNAM.

Al término de licencia y para efecto de su reintegración al Colegio, el profesor deberá entregar junto con su solicitud, un informe de las actividades realizadas.

6. El Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 101 del Estatuto del Personal Académico, podrá autorizar la reincorporación de aquel profesor que haya solicitado ausentarse temporalmente de sus funciones académicas, según las normas y los plazos siguientes:

a. Para desempeñar actividades docentes o de investigación en otra dependencia de la UNAM o del Bachillerato del Colegio, por un año escolar, prorrogable hasta por otro más. El profesor deberá anexar a la respectiva solicitud, los documentos que prueben su incorporación a dicha dependencia, para realizar las actividades en cuestión.

b. Para la realización de actividades docentes o de investigación en instituciones distintas a la UNAM, siempre que éstas contribuyan al desarrollo académico del Colegio, hasta por un año escolar, prorrogable hasta por otro año más.

En este caso, el interesado deberá entregar, con la solicitud de separación, el nombramiento oficial correspondiente y el programa de actividades que va a realizar.

El profesor está obligado a entregar un informe de sus actividades al término de su licencia.

Para la eventual autorización de prórroga, en el caso de los incisos a) y b), el profesor deberá entregar un informe parcial de las actividades realizadas, con 35 días hábiles antes del vencimiento del periodo de separación autorizado, para ser tomado en cuenta por el Consejo Técnico.

c. Para casos de enfermedad de algún familiar, por un semestre, prorrogable por uno más. El profesor deberá anexar a su solicitud la documentación fehaciente.

d. Para cursar estudios de posgrado en instituciones nacionales o del extranjero, por un año prorrogable hasta por dos más. El profesor deberá presentar los documentos que prueben su aceptación en la institución correspondiente, el plan de estudios y su proyecto de actividades.

La reincorporación del profesor estará sujeta a que haya presentado las constancias de estudio dentro del plazo fijado por el Consejo Técnico.

En caso de prórroga, el profesor deberá entregar con 35 días hábiles antes del respectivo vencimiento, los documentos oficiales que prueben un desempeño satisfactorio.

e. Para elaborar tesis de licenciatura o de posgrado, hasta por un año prorrogable por uno más. En este caso el profesor deberá acompañar a su solicitud, una constancia expedida por el asesor de tesis, debidamente avalada por la autoridad escolar competente de la facultad o escuela de que se trate.

Este permiso se concederá en una sola ocasión para cada grado académico.

Al término del permiso y para que pueda reincorporarse, el profesor deberá entregar al Consejo Técnico por conducto del Director del Plantel de adscripción, la constancia de terminación de su tesis expedida por el asesor de la misma.

Para que el Consejo Técnico autorice una prórroga, el profesor deberá presentar un informe parcial emitido por el asesor de tesis, sobre el trabajo realizado, en el que conste la causa por la que no la ha concluido, con 35 días hábiles antes del vencimiento.

TRANSITORIOS

1. Los presentes criterios entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta* CCH.
2. Estos Criterios sustituyen a los aprobados por el Consejo Técnico de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, en la sesión ordinaria del 5 de septiembre de 1997.

APROBADOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 2006.